

Han causado baja como Centros reconocidos, los siguientes

1. Cruz Roja Española. Alcoy (Alicante).
2. Sanatorio Camposol. General Pinto, 1. Alicante.
3. Clínica Doctor Rico Jara. Monóvar (Alicante).
4. Mariano Ramón Laville, Ignacio Wallis, 16. Ibiza.
5. Clínica Doctor Serra, Isaac Peral, s/n. La Puebla (Balears).
6. Clínica Brazis Garau. Rubén Darío, 28. Palma de Mallorca.
7. Clínica G. Peñaranda. Carretera de Soller. Palma de Mallorca.
8. Mutua Balear. Vía Roma, 45. Palma de Mallorca.
9. Mutua General de Seguros. San Miguel, 181. Palma de Mallorca.
10. Tomás Llompart Montserrat. General Mola, 6. Manacor.
11. Clínica del Carmen. Alfonso XII, 51. Barcelona.
12. Clínica Doctor Conill. Carretera de Sarrià, s/n. Barcelona.
13. Clínica Doctor Dexeus Font. Avenida Doctor Andreu, 17. Barcelona.
14. Clínica Ergos. Pomaret, 25. Barcelona.
15. Clínica Fusté P. Carulla. Avenida Espasa, 2. Barcelona.
16. Clínica Doctor Goleño. Tuset, 32. Barcelona.
17. Clínica Instituto Psicométrico Barcino. Barcelona.
18. Clínica Doctor Marqués. Travesera de Dalt, 35. Barcelona.
19. Clínica Moderna. S. L. Alfonso XII, 1, bis. Barcelona.
20. Clínica Mutua General de Seguros. Balmes, 17-19. Barcelona.
21. Clínica Psicológica de la Infancia. Calatrava, 5. Barcelona.
22. Clínica Pujols Mataborch. García Marín, 4. Barcelona.
23. Clínica del Remedio. Escorial, 140. Barcelona.
24. Clínica Doctor Robreiro. Madrazo, 21. Barcelona.
25. Clínica Roca y Devials. Consejo de Ciento, 633. Barcelona.
26. Clínica San José. Monegal, 1. Barcelona.
27. Clínica Santa Eulalia. Valencia, 465. Barcelona.
28. Clínica Coexico. Bailén, 17. Barcelona.
29. Sanatorio Marítimo San José. Mas Pujol, 35. Barcelona.
30. Sanatorio Nuestra Señora de Covadonga. Reloj, 6. Córdoba.
31. Sanatorio Doctor Louzao Sol, s/n. Carballo (La Coruña).
32. Sanatorio Doctor Barrero. Avenida de Arteijo, 5. La Coruña.
33. Sanatorio Doctor Otero Valcárcel. Infernillo, s/n. El Ferrol (La Coruña).
34. Sanatorio Santa Teresa. Calle Nueva Carranza, 142. El Ferrol (La Coruña).
35. Sanatorio Doctor Ares Feal. Robl. de S. Lorenzo, 24. Santiago de Compostela (La Coruña).
36. Mancomunidad Servicios Médicos. Recogidas, 45. Granada.
37. Clínica Lecuona Pagdey, s/n. Eibar (Guipúzcoa).
38. Clínica Bandres. Paseo Gerosabel, 40. Tolosa (Guipúzcoa).
39. Clínica Doctor F. Belda Guillén. Paseo Naranjos, 1. Huelva.
40. Clínica Doctor Tomás González. Avenida M. Simón, sin número. Huelva.
41. Clínica Doctor Emilio Haya Prats. Plaza de José Antonio, 20. Huelva.
42. Clínica del Doctor A. Ruiz López. Dieciocho de Julio, 28. Huelva.
43. Domingo Cáceres Ojeda. Avenida Generalísimo, 23. Jaén.
44. Antonio Cañada Sánchez. Madre Soledad Torres, 17. Jaén.
45. Nuestra Señora de los Remedios. Plaza de San Francisco, 1. León.
46. Sanatorio de Accidentes. Particular de M. S. P. Ponferrada (León).
47. Sanatorio Nuestra Señora de la Encina. José Antonio, 42. Ponferrada (León).
48. Sanatorio Inmaculada Concepción. O'Donnell, 46. Madrid.
49. Sanatorio Nuestra Señora de Lourdes. Estrella, 20. Madrid.
50. Sanatorio Médico-Quirúrgico. Ríos Rosas, 42. Madrid.
51. Sanatorio Sanz Ramos. Fernández de la Hoz, 30. Madrid.
52. Clínica A. S. E. P. E. Y. O. Los Madrazo, 8. Madrid.
53. Sanatorio M. Cabaleiros. Guisamonde, s/n. Orense.
54. Sanatorio J. Fernández M. Orense.
55. Sanatorio Julio García Pérez. Capitán Eloy, 8 y 9. Orense.
56. Sanatorio Santa María. José Antonio, 137. Vigo (Pontevedra).
57. Sanatorio Población. Heras, 10. Salamanca.
58. Clínica San Rafael. Florida, 7. Sevilla.
59. Clínica Recasens, S. L. Menéndez Pelayo, 10. Sevilla.
60. Clínica Doctor Guasch. Avenida de Colón, 28. Tarragona.
61. Hospital de Caridad Pedro Badía. Torredembarra (Tarragona).
62. Clínica Doctor Carlos Fornós. Moncada, 5. Tortosa (Tarragona).
63. Clínica Tortosa. Vicente García, s/n. Tortosa (Tarragona).
64. Benigno Martín Torres. Los Reyes, s/n. Icod (Tenerife).
65. Clínica Estrada. Los Realejos, s/n. Los Realejos (Tenerife).
66. Cristino Díaz Botas. Travestía Av. Bélgica. Tenerife.
67. Clínica Nuestra Señora del Pilar. Plaza de Goya, 2. Teruel.
68. Sanatorio Santa Rosa A. Suárez, 5. Valencia.
69. Clínica Nuestra Señora del Carmen. M. Allende, 14. Bilbao.
70. Clínica Doctor Julián Guimón. Manuel Allende, 24. Bilbao.
71. Clínica Santa Marta. Zabaldide, 70. Bilbao.
72. Sanatorio La Milagrosa. F. Toribio Beny, 5. Benavente (Zamora).

73. Clínica Nuestra Señora del Canto. Díez Macuso, 26. Toro (Zamora).
74. Sanatorio Inmaculada Concepción. Avenida A. Alonso, 3. Zamora.
75. Clínica Mestres. Garitas, 7. Palma de Mallorca.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 25 de febrero de 1970.—El Director general del Tesoro y Presupuestos, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, José Vilarrasa Salal.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Diego González Martín y Miguel Delgado Valverde, por medio de la presente se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 26 de febrero de 1970, al conocer del expediente 44/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 6.º de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con el caso 7.º del artículo 11 de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Julio Diego González Martín y a Miguel Delgado Valverde, si bien han de serlo de acuerdo con el género manipulado por cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 20 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

Julio Diego González Martín: 13.300 pesetas; grado inferior L. mínimo.

Miguel Delgado Valverde: 560 pesetas; grado inferior L. mínimo.

Total importe de las multas: Trece mil novecientas veinte pesetas (13.920).

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida, la cual queda definitivamente a disposición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, que entiende los hechos.

7.º Haber lugar a la concesión de libertad a los aprehendidos.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando durante el indicado plazo, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 4 de marzo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.501-F.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Araceli García, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Claudio Coello, 78, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 233/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 7 y 8, artículo 11 de la Ley de Contrabando en relación con la tenencia ilícita y negociación de estupefacientes, aprehendidos y descubiertos, con un valor total de 11.912 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en

concepto de autores, a Rafael Aracil García y José Manuel González Románs, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Rafael Aracil García	6.912	267 G	13.451	6.848
José Manuel González Románs	5.000	267 G	13.350	6.900
Totales	11.912		31.801	11.848

5.º Decretar el comiso de los estupefacientes aprehendidos, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso el valor de los estupefacientes descubiertos, en aplicación del artículo 31 de la Ley, según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de marzo de 1970. El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1451-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de febrero de 1970, al conocer del expediente número 41/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin atenuante ni agravante.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mtr. Fdíl Mohamed, en paradero desconocido.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Mtr. Fdíl Mohamed, una multa de 67.017 pesetas.

Total importe de la multa: Sesenta y siete mil diecisiete pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee,

o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 9 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—1.546-F.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se declaran de utilidad pública los manantiales denominados Los Veratos, Zarquillos, Jauce, Galería de la Cañada de la Cal, Pozo de la Era y Galería de la Labranza, emergentes en los términos municipales de Talavera de la Reina y Pepino (Toledo).

lmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio García González, vecino de Talavera de la Reina (Toledo), por el que solicita sean declarados de utilidad pública los manantiales de aguas mineromedicinales denominados Los Veratos, Zarquillos, Jauce, Galería de la Cañada de la Cal, Pozo de la Era y Galería de la Labranza, de los términos municipales de Talavera de la Reina y Pepino (Toledo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden, y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las Autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, bicarbonatadas, sódicas, hipotermiales y radioactivas las de los manantiales Zarquillos y Los Veratos; las del resto de los manantiales aludidos son oligometálicas, sulfatadas sódicas, magnesianas, bicarbonatadas y mesotermiales, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad; y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal los manantiales denominados Los Veratos, Zarquillos, Jauce, Galería de la Cal, Pozo de la Era y Galería de la Labranza, emer-